

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Revisado el plenario y conforme al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. En atención a la solicitud visible a índice 045, y conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se dispone corregir el numeral 1º del auto emitido el 26 de octubre de 2022, en el sentido de precisar que se DECRETA el embargo del derecho de dominio que posea el causante JOSÉ DE JESUS MONROY BARRERO (Q.E.P.D.), sobre el vehículo automotor de placas **BMV-428** y no como allí se indicó. **Por Secretaría ofíciase como corresponda.**

2. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por la Secretaría de Hacienda Distrital (índice 044). Por lo anterior, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a cumplir las obligaciones tributarias allí contenidas.

3. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los interesados las respuestas allegadas por las Secretarías de movilidad respectivas y visibles a índice 043 del proceso.

4. Conforme al oficio No. 2022-00927 emitido el 22 de noviembre hogaño por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Pinzón –Cundinamarca (índice 041), téngase en cuenta que, mediante auto de 1 de julio de 2022, se decretó la terminación del proceso Ejecutivo adelantado en esa sede judicial y se ordenó CANCELAR el embargo de los derechos herenciales que pudieran corresponder a la heredera DIANA CAROLINA MONROY PEDRAZA reconocida en el presente trámite sucesorio.

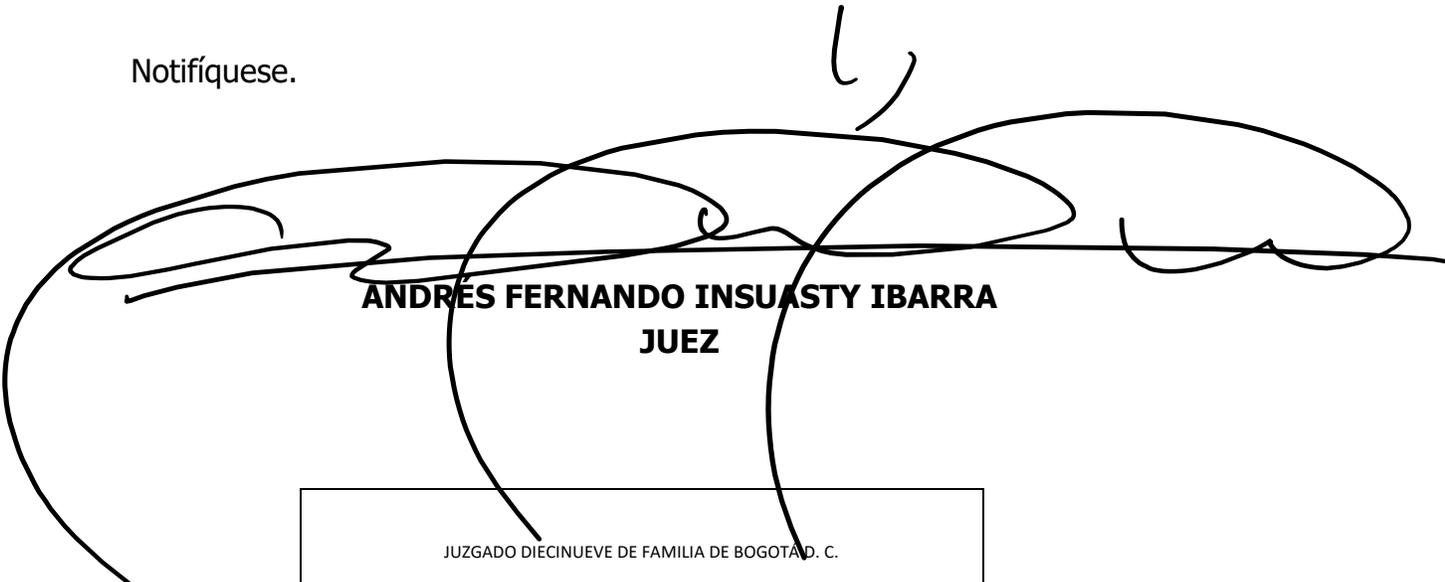
5. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 19 DE MAYO DE 2023, A LAS 11:30 A.M., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

5.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

6. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 1 de 11/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54f374eb4ea7e54ed1b46210b8dcbe52e137850bea96add5e03e9cbdfec2d**

Documento generado en 19/12/2022 03:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**